



AYUNTAMIENTO DE TEROR

PROPUESTA DE ACUERDO.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley Territorial 4/87 de 7 de Abril , modificada por la Ley 2/2001 de 12 de Junio de los Consejos Escolares, se aprobó en pleno de fecha de 3 de agosto de 1998 el REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TEROR.

El paso del tiempo ha evidenciado la necesidad de actualizar el mencionado texto reglamentario en un doble sentido: adaptarlo a la realidad del municipio, así como modificar la redacción del mismo, utilizando un lenguaje integrador que incluya perspectiva de género.

El presente texto fue aprobado por el Consejo Escolar Municipal de fecha de 2 de abril de 2018, acogándose la propuesta efectuada en el seno de dicho órgano, en el sentido de otorgar carácter público a sus sesiones, dotando así de una mayor transparencia el funcionamiento del mismo.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración del Pleno Municipal la siguiente Propuesta de REGLAMENTO REGULADOR DE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TEROR.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

a) El presente Reglamento regula la composición y el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal de Teror, en base a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley Territorial 4/87 de 7 de Abril modificada por la Ley 2/2001 de 12 de Junio de los Consejos Escolares.

b) El Consejo Escolar Municipal se constituye como instrumento de participación de los sectores implicados en la gestión educativa municipal y como órgano de asesoramiento de la Administración, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley de 7 de Abril de 1.987.

ARTICULO 2.-

El Consejo Escolar Municipal está integrado por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Vocales.

ARTICULO 3.-

El Consejo Escolar Municipal desarrolla su función institucional mediante la emisión de dictámenes de carácter técnico, así como la elevación de propuestas al Ayuntamiento de Teror, en las que se habrán de tener en cuenta criterios de oportunidad o conveniencia.

ARTICULO 4.-

Serán Vocales del Consejo Escolar Municipal de Teror.

1) El Alcalde/ La Alcaldesa-Presidente/a del Iltr. Ayuntamiento de Teror



AYUNTAMIENTO DE TEROR

- 2) Concej/a responsable del área de Educación.
- 3) Representantes de los diversos Grupos Políticos de la Corporación, designados por el Pleno Municipal.
- 4) Director/a de los centros educativos de Primaria o personas en quien designe.
- 5) Director/a de centros de Educación Secundaria o persona en quien designe.
- 6) Director/a del Centro de Adultos o persona en quien designe.
- 7) Coordinador/a de Radio Ecce o persona en quien designe.
- 8) Un/a representante de padre/madre de alumnado por cada uno de los centros de Primaria y Secundaria, componentes de los Consejos Escolares de los mismos.
- 9) Un/a representante de alumnado por cada uno de los centros de Primaria y Secundaria, componentes de los Consejos Escolares de los mismos.
- 10) Representante de la Consejería de Educación.
- 11) Técnico/a de Educación de la Administración Municipal.
- 12) Secretario/a General o Funcionario/a en quien delegue.
- 13) Previa citación a través del Presidente/a del Consejo, a las reuniones del mismo, podrán asistir personas que por razones de tipo técnico puedan prestar asistencia e información.

ARTICULO 5.-

- a) El mandato de las personas que integran el Consejo Escolar Municipal será de cuatro años, renovándose el Órgano eligiéndose sus nuevos miembros.
- b) Las personas integrantes del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
 - 1.- Terminación del mandato.
 - 2.- Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
 - 3.- Renuncia expresa.
 - 4.- Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
 - 5.- Incapacidad o fallecimiento.
 - 6.- Por acuerdo de la organización que efectuó la propuesta.
 - 7.- Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de los órganos del Consejo, con la frecuencia y condiciones que se determinarán reglamentariamente.
 - 8.- Por acuerdo de las dos terceras partes de la Corporación Municipal a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar Municipal.
 - 9.- Si surgiera alguna vacante, la nueva incorporación ha de ser nombrada por el tiempo que reste de mandato a quien sustituya.
 - 10.- En el supuesto de producirse baja o cese de algún/a vocal, el Consejo Escolar Municipal lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se requiera del sector educativo afectado la propuesta de nuevo/a vocal con la mayor celeridad posible.
- c) El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones Específicas.

ARTICULO 6.-

- a) El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en las siguientes materias:
 - 1.- Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
 - 2.- Propuestas municipales para la programación general y de las actividades extraescolares y complementarias de la enseñanza.



AYUNTAMIENTO DE TEROR

3.- Cualquier otra cuestión que el Pleno, Alcalde/ Alcaldesa o la Junta de Gobierno, cuando tengan competencias delegadas las someta a consulta.

b) El Consejo podrá, a iniciativa propia, elevar informes a la Administración competente, sobre las cuestiones relativas al ámbito de la aplicación de este Reglamento.

c) El Consejo Escolar Municipal coordinará sus actuaciones con los Centros Escolares radicados en el término municipal de Teror.

ARTICULO 7.-

Están legitimados/as para solicitar informe del Consejo Escolar Municipal, el Pleno del Ayuntamiento de Teror, la Junta de Gobierno Local, el Alcalde o la Alcaldesa - Presidente/a, Presidente/a del Consejo Escolar de Canarias, así como el/la Consejero/a de Educación del Gobierno de Canarias.

ARTICULO 8.-

a) Los dictámenes del Consejo, tanto si han sido acordados a iniciativa propia, como si son emitidos a solicitud formal de parte legitimada, se harán constar siempre por escrito autorizado con la firma del/ de la Secretario/a y el visto bueno del / de la Alcalde /Alcaldesa.

b) El Consejo Escolar Municipal habrá de evacuar los dictámenes que le sean solicitados en un plazo máximo de un mes, contando desde la fecha de la notificación del requerimiento.

c) Los dictámenes del Consejo Escolar Municipal no serán vinculantes y tendrán por objeto cualquier aspecto relacionado con la educación, debiendo incluirse dentro de ella todo lo relativo a la educación física en los Centros Docentes.

ARTICULO 9.-

a) La elección de las/os representantes habrá de hacerse de forma democrática entre cada uno de los grupos integrantes del Consejo, debiendo aportarse en el momento de su constitución, el acta en el que se recoja su designación.

b) En los supuestos de pérdida de la condición de vocal por las causas 2,4 y 6 del artículo 5, b, presidencia nombrará una ponencia especial que formulará el correspondiente pliego de cargos, que deberá ser contestado por el afectado en el término de ocho días.

A petición de la ponencia o persona afectada se podrá practicar la prueba dentro de un término de quince días.

Presentado el Pliego de descargos y finalizado, si corresponde el período de prueba, la ponencia presentará un resumen de los hechos alegados y la prueba practicada en el término de tres días. Dentro de los ocho días siguientes, el Consejo, en sesión extraordinaria, decidirá sobre la pérdida de la condición de vocal.

Todas las actuaciones practicadas en estos supuestos serán secretas.

c) Las/os vocales podrán ser suspendidos/as en el ejercicio de sus funciones por el /la Presidente/a, en caso de procesamiento, tramitación de un expediente de incapacitación o incoación del expediente previsto en el apartado anterior. En todo caso, deberá mediar propuesta del Pleno del Consejo adoptada por mayoría absoluta.

PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, VOCALES Y SECRETARIO/A



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ARTICULO 10.-

a) Presidirá el Consejo Escolar Municipal de Teror, el/la Alcalde-Presidente/ Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teror.

La Vicepresidencia será ostentada por el/la Concejal/a del área de Educación. Actuará como Secretario/a el Secretario/a General o Funcionario/a en quien delegue.

b) Desde Presidencia se fijará el orden del día, convocará y presidirá las sesiones, vigila la ejecución de los acuerdos, hace cumplir los acuerdos y el Reglamento y dirime las votaciones en caso de empate.

c) El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste le delegue.

d) Corresponde al Secretario/a, o funcionario/a en quien delegue, la redacción de las actas de las sesiones de los diferentes órganos del Consejo, que serán autorizadas con su firma y con el visto bueno del Presidente/a. Asimismo, extenderá con estos requisitos, las certificaciones que hubieran de expedirse. Además, al Sr. /Sra. Secretario/a, o funcionario/a en quien delegue, corresponde la asistencia al Presidente/a en el desarrollo de las sesiones y la custodia de todos los documentos del Consejo. Tramitar las convocatorias de los Plenos aportando la documentación pertinente para su examen y estudio de los miembros del Consejo. Expedir, con el visto bueno del Sr. /Sra. Presidente/a, certificaciones del contenido de actas, acuerdos, dictámenes y asistencia a las sesiones. Registro de entrada y salida de documentos y servicio de archivo. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente o Pleno del Consejo.

ARTICULO 11.-

a) Las/os vocales tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones, siempre que hayan sido citados/as con la antelación debida y deberán excusar su asistencia cuando ésta les sea imposible.

b) Quienes sean vocales tienen la obligación de redactar las propuestas de dictamen que la Comisión Permanente les encargue, así como la de razonar la pertinencia de las conclusiones deducidas y la de redactar los dictámenes definitivos en el sentido aprobado por el Consejo.

Si después de la votación sobre el contenido del dictamen el/la ponente desistiera del acuerdo adoptado y anunciare su decisión de formular voto particular, se designará otro/a ponente exclusivamente para la redacción definitiva del dictamen.

c) Las/os vocales tienen el deber de guardar secreto, sobre los temas, materias y asuntos tratados y sobre los acuerdos adoptados, hasta que el Consejo haya hecho público el dictamen correspondiente. Siempre serán secretos los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de personas vocales, excepto los votos particulares.

EL PLENO

ARTICULO 12.-

A) La Presidencia convocará al Pleno, excepto períodos no lectivos, con carácter ordinario una vez al año.

Se convocará Pleno Extraordinario para la adopción de cualquier tipo de acuerdos, a iniciativa del Presidente/a, o a petición de al menos un tercio de sus miembros.



AYUNTAMIENTO DE TEROR

B) A la convocatoria de las sesiones se acompañarán el orden del día y de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que deben ser aprobadas en la sesión.

C) Corresponde al Pleno del Consejo el elaborar, debatir y aprobar sus dictámenes y propuestas.

ARTICULO 13.-

El Consejo Escolar Municipal de Teror se reunirá en las Casas Consistoriales, salvo caso de fuerza mayor. Las sesiones serán públicas.

ARTICULO 14.-

Para que el Consejo pueda adoptar válidamente acuerdos se requiere la presencia del Presidente/a o quien le sustituya, de al menos la mitad de los/as vocales y del Secretario/a o quien haga sus veces.

ARTICULO 15.-

En las sesiones del Consejo en Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se deberán tratar todos los asuntos señalados en la convocatoria y en caso de que por cualquier causa estimable desde la Presidencia no pudiera tratarse el Orden del Día, ella señalará día y hora para reanudar la sesión, siempre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijada en la fecha de la convocatoria de la reunión suspendida.

ARTICULO 16.-

a) El/la Presidente/a convocará el Pleno ordinario al menos con una semana de antelación del fijado para la sesión remitiendo el Orden del Día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

La convocatoria del Pleno extraordinario deberá hacerse asimismo con una semana de antelación, salvo casos de urgencia que será motivada, en los que podrá convocarse con una antelación no inferior a 24 horas.

En los supuestos de urgencia no será preceptiva la inclusión del Orden del Día.

b) A partir de la convocatoria, el/la Secretario/a pondrá a disposición de los/as Vocales, los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Cuando las personas que integran el Consejo necesiten que se ponga de manifiesto cualquier expediente o documento que no haya sido puesto a disposición de las mismas, deberá solicitarlo a la Presidencia, al objeto de que se dirija al Organismo competente para recabar la información pertinente.

ARTICULO 17.-

a) Las/os Vocales, por escrito, podrán presentar las proposiciones que estimen convenientes al Secretario/a a efectos de su inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario. Para poder ser incluido en el mismo, la solicitud se habrá de hacer, al menos 48 horas antes de la convocatoria, en caso contrario será contemplado en el Orden del Día del Pleno inmediato siguiente.

b) En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los fijados en el Orden



AYUNTAMIENTO DE TEROR

del Día.

ARTICULO 18.-

A) Corresponde al Presidente/a asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Las dudas que pudiesen surgir en la aplicación del Reglamento, serán resueltas por la Presidencia, oído el Pleno del Consejo.

B) El/la Presidente/a, para el mejor ejercicio de sus propias competencias, podrá requerir la opinión de las personas vocales y de las Comisiones en relación con la convocatoria, celebración, incidencias y desarrollo de los debates del Pleno y Comisión Permanente.

C) La Presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro del consejo que:

1. Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro del consejo o de sus miembros, de la Institución público o de cualquier persona o Entidad.
2. Produzca interrupciones o, de cualquier forma, altera el orden de las sesiones.
3. Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

D) Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, el/la presidente/a podrá ordenarle que abandone la sala.

ARTICULO 19.-

Los Acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

La votación se hará por orden de edad ascendente y acabará en quien presida.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 20.-

La solicitud de dictamen se hará por escrito dirigido por el Órgano consultante al Presidente/a del Consejo, quien acusará recibo. La solicitud deberá concretar con la mayor precisión posible los términos de la consulta.

ARTICULO 21.-

Seguidamente el/la Presidente/a convocará la Comisión Permanente. En esta sesión se examinarán, en primer lugar, los requisitos de admisibilidad de la solicitud de dictamen y la competencia para emitirlo. En el caso de negativa, que deberá ser motivada, se comunicará al órgano consultante.

Si se estimare incompleta la documentación, podrá solicitar del Órgano consultante que le de traslado de la que falte.

ARTICULO 22.-

a) Las sesiones y deliberaciones del Pleno se desarrollarán de forma siguiente:

- 1.- Abierta sesión por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a formará la lista de asistencia y



AYUNTAMIENTO DE TEROR

hará constar, si corresponde, las excusas de asistencia y leerá el Orden del Día. En los casos de urgencia, faltando el Orden del Día, se decidirá previamente este carácter, y si el acuerdo es negativo, se levantará la sesión.

2.- A continuación, el/la Secretario/a dará lectura, para su aprobación, del acta de la última sesión del Consejo, en caso de que no hubiese sido aprobada inmediatamente después de ésta. Cualquier vocal podrá pedir la palabra para solicitar la rectificación del acta.

3.- Los asuntos del Orden del Día se tratarán según lo establecido en el mismo, excepto que su prelación sea alterada por acuerdo del Consejo.

4.- El/la Presidente/a podrá dar la palabra a los/as Vocales si lo piden, y por el Orden que lo soliciten, tantas veces como lo considere oportuno o necesario, sin embargo podrá retirarles su uso cuanto estime que la cuestión se encuentra suficientemente debatida.

b) En las sesiones en las que se delibere un proyecto de dictamen o una propuesta, intervendrá en primer lugar, con exposición verbal y razonada del proyecto, ponentes o ponentes autores/as, seguirá después la deliberación en forma ordinaria.

Las enmiendas, adiciones o supresiones y otras modificaciones a cualquier proyecto de dictamen o de acuerdo del Consejo, las defenderá el/la Vocal que las proponga, si no hay unanimidad en aceptarlas, se discutirán y se votarán.

c) El/La Presidente/a podrá reducir o ampliar los tiempos de intervención en los debates, en razón de la importancia o trascendencia del asunto, previa consulta al Pleno.

d) En cualquier estado del debate, cualquier vocal podrá pedir que se cumpla el presente Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación se reclame. No cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte, a la vista de la alegación presentada.

e) Las/os vocales, al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Consejo y no a un individuo o fracción del mismo.

Necesitarán la venia de la Presidencia para cederse entre si el turno que les corresponda.

f) No se admitirán en los debates más interrupciones que las del Presidente/a para llamar al orden o a la cuestión debatida cuando los vocales se desvíen o entren en digresiones extrañas al tema de que se trate o vuelvan sobre lo ya discutido o aprobado.

g) Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose por tal, la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra.

h) De cada sesión se levantará acta en la que consten los nombres de las personas vocales asistentes, los asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas.

LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 23.-

a) Podrá constituirse una Comisión Permanente que estará compuesta por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a del Consejo, así como de representante del profesorado, un representante del alumnado, un representante de padres y madres del alumnado y representante del personal municipal de servicios.

b) Las/os Vocales de la Comisión Permanente, atendiendo a su representatividad, serán elegidos/as por el Pleno



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ARTICULO 24.-

Corresponde a la Comisión Permanente:

- 1.- Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación, a la del Pleno o de las Comisiones Específicas.
- 2.- Distribuir el trabajo entre las diferentes Comisiones Específicas.
- 3.- Informar sobre cualquier gestión que considere procedente someter a su consideración el/la Concejala/a de Educación.
- 4.- Cuantas otras funciones le sean asignadas por el Pleno del Consejo.

ARTICULO 25.-

- a) La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando así lo decida el Pleno del Consejo o cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros.
- b) Todo lo referente a la convocatoria, desarrollo, orden y dirección de los debates, se registrará por lo dispuesto en los artículos procedentes respecto de las sesiones del Pleno.

LAS COMISIONES ESPECÍFICAS

ARTICULO 26.-

- a) Podrán constituirse Comisiones Específicas, las cuales tendrán por cometido el estudio de los temas que le sean encomendados. Sus competencias son meramente de estudio e información.
- b) Su número y composición se determinarán por el Pleno a propuesta de Presidente/a.
- c) Cada Comisión nombrará un/a Presidente/a de entre sus miembros, el cual tendrá respecto de la misma las facultades que corresponden al Presidente/a del Consejo respecto del Pleno.
- d) Las Comisiones habrán de evacuar, en el plazo máximo de veinte días, los informes y estudios que por razón de su competencia le haya encomendado el Pleno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales se opongan a lo estipulado en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde dicha publicación.

En la Villa de Teror, a la fecha de firma electrónica.

La Concejala Delegada de Educación

Alejandra Reyes Rodríguez